



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : OLGA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIANO  
Demandado : ALFREDO PINZÓN GUTIÉRREZ  
Radicación : 2020-00383

Surtido el traslado a la parte demandada, quien por conducto de apoderado judicial allegó escrito de contestación, conforme los preceptos del artículo 369 del Código General del Proceso y, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en virtud del artículo 372 y 373 ibidem, por lo que se,

### RESUELVE

**PRIMERO.- CONVOCAR** para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 a.m., del día lunes 10 del mes de mayo del año 2021.

**SEGUNDO.- DECRETAR** de oficio el interrogatorio de parte de **OLGA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIANO** y **ALFREDO PINZÓN GUTIÉRREZ**, que se practicará en la audiencia convocada en este proveído. |

**TERCERO.- DECRETAR** la solicitud de pruebas de las partes como se sigue:

#### 3.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- **DOCUMENTALES**: TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda.

3.1.2.- **TESTIMONIAL**: Citar a LUZ NELLY CAVIEDES, GLORIA INÉS BAHAMÓN, ARMANDO TORRENTE TRUJILLO, STELLA FLOR RENGIFO, INÉS MARLENE POLANCO NARVÁEZ y JERÓNIMO BAHAMÓN, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

**DENEGAR** el decreto del testimonio de OLGA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIANO, porque la prueba testimonial es la declaración rendida por un tercero ajeno a la controversia, y aquella funge como parte demandante dentro del presente asunto, quien además será interrogada en la respectiva audiencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

**3.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar al demandado ALFREDO PINZÓN GUTIÉRREZ, para absolver en la fecha y hora programada en esta audiencia.

**3.1.4.- DICTAMEN PERICIAL:** REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días proceda a aportar el dictamen pericial que pretende hacer valer como prueba, conforme al artículo 227 del C.G.P., so pena de tenerse por desistida la prueba.

### **3.2.- DE LA PARTE DEMANDADA**

**3.2.1.- DOCUMENTALES:** Decretar como prueba documental las aportadas con el escrito de excepciones.

**3.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar a la demandante OLGA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIANO para absolver en la fecha y hora programada en esta audiencia.

**3.2.3. TESTIMONIAL:** Citar a ÁNGEL ALBERTO QUIROGA MOTTA y CARLOS RUJANA PERDOMO, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

**CUARTO.- PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

JS